FRANCISCO GONZALEZ GUERRA MARIA DEL PILAR GALLO DEL REY JOSE MANSILLA MORA ANTONIO MUÑOZ TORRERO SERRANO ISABEL DELGADO VIGARA TOMAS GUERRA GOMEZ EMILIO DIAZ PEREZ VICTORIANO FLORES LOPEZ VALENTIN CARRASCO LOPEZ **JULIAN CALDERON BIBIANO** MONIAS DE SANTA ELENA ANDRES GOMEZ AGUIRRE EUGENIO PECHAJA IZQUIERDO **BIBIANA RIVERA AGUIRRE** JUAN SANCHEZ TORIL-BRAVO **JORGE VILAPLANA RUBIO** RAFAEL RIVERA AGUIRRE ANTONIO CERRATO RIBALLO ALEJANDRO FERNANDEZ VIYELA MARIA LUISA RUBIO GARCIA FRANCISCO MARTIN CACERES ANTONIO SECO DE HERRERA RUIZ PLACIDO ALCANTARA HIDALGO HROS. DE SALVADOR SERENO CALVO PETRA ALCANTARA VIGARA IOSE VILAPLANA BALSEDA ANTONIA MOYANO MUÑOZ MARTIN LUQUEZ SERRANO -MANUELA CALVO-HDEZ. CALVO-HDEZ. RAFAEL SERRANO NAHARRO ERNESTO MORA JIMENO JOSE MARIA SALGADO RODRIGUEZ FRANCISCA SILVEIRA GARCIA PETRA MOYANO HIDALGO MANUELA MANSILLA PIZARRO JUANA TOLEDO SERRANO JOSE SALGADO RODRIGUEZ VICENTE ORTEGA HIDALGO MANUEL PAREJO DIAZ CARLOS MONTIJANO CARBONEL

RESOLUCION de 7 de octubre de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Acondicionamiento de la carretera C-513 de Hervás a Portugal. Tramo: C-526 (La Fatela) - L.F. portuguesa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero y en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto citado, que se transcribe a continuación de esta Resolucion.

Mérida, 7 de octubre 1993.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Francisco Castañares Morales.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA C-513 DE HERVAS A PORTUGAL.
TRAMO: C-526 (LA FATELA) - L.F. PORTUGUESA.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Impacto Ambiental, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en el Diario Oficial de Extremadura de 8 de junio de 1993.

Durante el periodo de información pública se han realizado las siguientes alegaciones:

- —La Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX) advierte que el proyecto afecta a zonas catalogadas como Areas Importantes para las Aves y con notables valores naturales y paisajísticos y solicita que se adopten las medidas preventivas correctoras y compensatorias para mitigar, eliminar o compensar los impactos generados por el proyecto.
- La Coordinadora Extremeña de Protección Ambiental (CEPA) alega que el Estudio de Impacto Ambiental elaborado carece de información detallada para diagnosticar la magnitud del impacto del proyecto sobre el medio natural. Propone que se elabore un nuevo

Estudio de Impacto Ambiental que contenga todos los datos necesarios para poder evaluar el impacto, tales como examen de alternativas, descripción detallada de factores como vegetación, fauna y paisaje. Asimismo se considera necesario tener en cuenta bienes de interés cultural y paisajístico que podrían ser afectados tales como vías pecuarias, muros, acequias, fuentes, puentes, etc.

Por último dicha Coordinadora considera muy bajo el presupuesto destinado a medidas correctoras y pobre el Plan de Vigilancia.

-La Asociación Vettonia y la Comisión Sendero Verde presentan alegaciones exigiendo un nuevo Estudio de Impacto Ambiental que incluyo todos los datos necesarios para adaptarse a la legislación ambiental tales como alternativas al trazado, inventario ambiental completo, valoración de impactos, medidas correctoras y presupuesto adecuado a las mismas.

Siguiendo con el trámite establecido por el Reglamento de Impacto Ambiental, con fecha 15 de julio de 1993, la Agencia de Medio Ambiente dio traslado de las alegaciones a la Dirección General de Infraestructura indicando los aspectos en que el Estudio de Impacto Ambiental debían ser completado.

Finalmente con fecha 13 de septiembre de 1993, se entregó en la Agencia de Medio Ambiente un nuevo Estudio de Impacto Ambiental corregido que se adapta a la legislación vigente e incluye todos los datos necesarios para evaluar el impacto del proyecto.

El anéxo I contiene los datos esenciales del proyecto y los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el anexo II.

En consecuencia, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el articulo 1 del Decreto 45/1991 sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de acondicionamiento de la C-513 de Hervás a Portugal. Tramo: C-526 (La Fatela) - L.F. Portuguesa.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y subsanados por el promotor del proyecto, a petición de la Agencia de Medio Ambiente, las deficiencias de información más relevantes observadas en el Estudio de Impacto ambiental, se establecen, por la presente declaración de impacto ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

I.—PERMEABILIDAD TERRITORIAL

Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de accesos a las carreteras, caminos rurales y vías vecinales atravesadas por el proyecto.

2.—PROTECCION DEL SISTEMA HIDROLOGICO

Con objeto de producir la mínima afección posible a las características de los arroyos y demás líneas de drenaje naturales cruzadas por la carretera, se prohíbe el vertido de materiales producto del movimiento de tierras y la localización de instalaciones auxiliares de obra, en áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces aceites, ni grasas de la maquinaria.

En particular, en la construcción de los pontones se tendrá en cuenta que la franja de afección se mantenga en los límites de ocupación de la calzada, con objeto de minimizar el impacto negativo sobre la vegetación de ribera.

3.—PROTECCION DEL SUELO. RECUPERACION, RESTAURACION E INTE-GRACION PAISAJISTICA DE LA OBRA

Se redactará un Estudio de Impacto Ambiental abreviado que deberá ser informado por la Agencia de Medio Ambiente.

El citado Estudio incluirá la delimitación de los terrenos, localización y correspondientes medidas correctoras de impacto ambiental para las zonas utilizadas para escombreras, plantas de hormigón y asfalto, parque de maquinarias; canteras, graveras y zonas de préstamos, indicando la forma de explotación y los volúmenes a extraer en cada caso.

Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en los taludes y en las zonas de préstamos y vertederos. En aquellos taludes que por su altura o naturaleza del material exista un aumento de la erosión se impermeabilizarán las partes altas de los mismos, creando unos canales que desvien los caudales a las cunetas o a los cursos fluviales.

En los desmontes altos y verticales se procederá a su abancalamiento para facilitar su integración paisajistica.

Se procederá a la recuperación, restauración y revegetación de zonas afectadas por las acciones de la obra, teniendo en cuenta su integración paisajística, según se establece en el Estudio de Impacto Ambiental. Las actuaciones referidas deberán efectuarse en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

4.—PROTECCION DE LA FAUNA Y LA FLORA

Tal y como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental para evitar el efecto barrera en las zonas de nuevo trazado se dispondrán obras de fábrica o pasos laterales para animales.

No se realizarán voladuras durante el periodo comprendido desde primeros de marzo a finales de julio, época de reproducción de la avifauna.

En la plantación de arbolado para regenerar la cubierta vegetal se emplearán especies autóctonas de la zona.

5.—SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Antes de los tres meses de la fecha de emisión del acta de recepción provisional de la obra, el Servicio de carreteras de la Dirección General de Infraestructura remitirá a la Agencia de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de la realización de las actuaciones referidas en el presente condicionado.

Del examen de esta documentación por parte de la Agencia de Medio Ambiente podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecuencia de los objetivos de integración ambiental del proyecto.

ANEXO I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación y mejora de la carretera C-523 de Hervás a Portugal, tramo C-526 (La Fatela) L.F. y recoge el conjunto de actuaciones encaminadas a mejorar el trazado tanto en planta como en alzada de la carretera existente, así como ensanchar su plataforma a 7 mts.

Se proyecta algunas variantes al trazado, la 1.ª entre los p.k. 0+000 y 1+300 para evitar el derribo de los árboles existentes y dejar la actual carretera como área de descanso.

El resto de variantes ha obedecido a condicionantes de tipo técnico para ajustarse a la Instrucción de carreteras y en ellas se han estudiado distintas alternativas eligiendo aquellas que requerían menor movimiento de tierras y suponiendo una menor alteración del medio.

Los taludes de desmonte serán:

-En tierra 1 (H): 1 (V); en roca fisurada 1 (H): 3 (V); en roca compacta 1 (H): (V) y con taludes de terraplén se proyecta 2 (H): 1 (V).

En taludes mayores de 6 mts. se ha previsto bermas de 2 m.

Se ha proyectado un nuevo puente sobre el río Cerrigona en el p.k. 1+621 y la ampliación de 2 puentes existentes en los pp.kk. 22+180 y 23+939.

El proyecto se completa con la mejora de la señalización horizontal y vertical, así como con la implantación de barreras de seguridad en aquellos terraplenes cuya altura sea superior a 3 mts.

Además se prevé la urbanización y acondicionamiento de las travesías de Hoyos y Valverde del Fresno.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental tras la descripción del Proyecto, incluye un inventario ambiental de los factores clima, geología, geotécnica, agua, vegetación y usos del suelo y fauna.

Tras la Identificación de Impactos tanto en la etapa de construcción como en la de explotación se detallan las medidas correctoras a dos niveles, por un lado desde el propio diseño del proyecto (medidas preventivas) y por otro a nivel de actuación (medidas correctoras). Además se proyectan una serie de medidas compensatorias para impactos de difícil corrección.

Se incluye un presupuesto que recoge principalmente el costo de las plantaciones ascendiendo a un total de 5 millones de ptas.

El Estudio de Impacto Ambiental se completa con el calendario de actuaciones y el Programa de Vigilancia Ambiental.

Por otra parte se incluye un anejo con los planes de planta y perfil longitudinal y secciones tipo de todo el trazado.

Mérida. 7 de octubre de 1993.

El Directer de la Agencia de Medio Ambiente, FRANCISCO CASTAÑARES MORALES